



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2682/2012**  
La Paz, 11 de octubre de 2012

**VISTOS:**

La notas TR.MK.0577.12 y TR.MK. 0700.12 presentadas por **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)**, mediante las cuales solicitan a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)** la baja dieciséis (16) vehículos, argumentando que no ofrecen la seguridad mínima de conducción y tienen más de cinco años de uso, dentro el marco de lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), aprobado por el Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007.

El informe de la Dirección de Análisis Económico Financiero, DEF 0344/2012 INF de 01 de octubre de 2012, respecto la solicitud de **YPFB TRANSPORTE**, respecto a la baja de dieciséis (16) vehículos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la **ANH** (ex Superintendencia de Hidrocarburos) el 15 de mayo de 1997 otorgó a favor de **YPFB TRANSPORTE** (ex **TRANSREDES**) concesiones administrativas, según las siguientes Resoluciones Administrativas: a) SSDH N° 0255/1997 para el Sistema de Oleoductos de Mercado Interno; b) SSDH N° 0256/1997 para el Sistema de Oleoductos de Exportación Huayñacota – Campero; c) SSDH N° 0257/1997 para el Sistema de Gasoductos de Exportación; y d) SSDH N° 0258/1997 para el Sistema de Gasoductos de Mercado Interno.

Que, las actividades propias de la operación de concesiones de transporte requieren el empleo de vehículos que faciliten las labores técnicas de la mencionada actividad.

Que, **YPFB TRANSPORTE**, mediante Nota TR.MK.0577.12 solicita a la **ANH** la baja dieciséis (16) vehículos, argumentando que no ofrecen la seguridad mínima de conducción y tienen más de cinco años de uso.

Que, mediante Nota TR.MK.0700.12 **YPFB TRANSPORTE** presenta información complementaria y responde las observaciones de la **ANH**, realizadas mediante Nota ANH 6276 DEF 0481/2012 CAR de 21 de agosto de 2012.

Que, los dieciséis (16) vehículos debido al uso continuo, tienen un determinado periodo de funcionamiento y utilización óptima. Pasado el cual, son sujetos de depreciación y no ofrecen seguridad en el transporte ni garantía para el desempeño de labores operativas, motivo por el cual **YPFB TRANSPORTE** decidió darlos de baja, en aplicación a sus procedimientos PO.004 y PF.022, empleados por la empresa para la evaluación de sus activos.

Que, del análisis de los aspectos económicos de la información presentada por el solicitante, la Dirección de Análisis Económico Financiero mediante Informe DEF 0344/2012 INF recomienda autorizar la baja de los 16 vehículos, debiendo **YPFB TRANSPORTE** mantener informada a la **ANH** acerca del proceso de venta de los vehículos e incluir este monto obtenido como parte de los ingresos regulados de la gestión. Asimismo, cuanto se efectuó la venta de los vehículos, la empresa deberá enviar a la **ANH** el impacto generado por los ingresos regulados, mismos que serán considerados en la próxima revisión tarifaria.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de

*[Handwritten signature]*  
Abog. Marco Atilio Aguirre Montalvo  
ASESOR LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AUTORIZAR a YPFB TRANSPORTE dar de baja los dieciséis (16) vehículos de su propiedad, siendo los mismos:**

**LISTA DE BAJA DE VEHÍCULOS**

ITEM	PLACA NUEVA	TIPO	MARCA	MODELO	AÑO FAB.	CHASIS	MOTOR
1	1038-NKI	VAGONETA	MITSUBISHI	MONTERO	1997	JMY0NV460VJ000965	4M40CB9993
2	890-DEG	VAGONETA	MITSUBISHI	MONTERO	1998	JMY0NV430WJ000836	6G72CY6946
3	886-ZAF	VAGONETA	MITSUBISHI	MONTERO	1997	JMY0NV430VJ000443	6G72AQ1803
4	823-ZNB	CAMIONETA CABINA SENCILLA	TOYOTA	LAND CRUISER	1999	FZJ75-0040348	1FZ-0393444
5	1130-DYP	CAMIONETA DOBLE CABINA	TOYOTA	HI-LUX	1999	RZN169-0008640	3RZ-1944364
6	1300-CRR	CAMIONETA CABINA SENCILLA	TOYOTA	LAND CRUISER	2002	JTELJ71J500002977	1FZ-0528132
7	1345-CXB	CAMIONETA DOBLE CABINA	TOYOTA	HI-LUX	2003	JTFDM626900027425	3RZ-2979560
8	1300-FYP	CAMIONETA DOBLE CABINA	TOYOTA	HI-LUX	2002	JTFDM626800024337	3RZ-2807319
9	1384-BFP	CAMIONETA DOBLE CABINA	TOYOTA	HI-LUX	2005	JTFDM626500033354	3RZ-3344452
10	1291-DYA	CAMIONETA DOBLE CABINA	TOYOTA	HI-LUX	2001	JTFDM626600006115	2RZ-2469475
11	1300-CDC	CAMIONETA DOBLE CABINA	TOYOTA	HI-LUX	2002	JTFDM626500024277	3RZ-2802529
12	1291-XBB	CAMIONETA DOBLE CABINA	TOYOTA	HI-LUX	2001	JTFDL626900006268	2RZ-2507332
13	876-CEL	VAGONETA	MITSUBISHI	MONTERO	1995	D0V430500715	6G72N88427
14	829-CAP	VAGONETA	TOYOTA	PRADO	1997	RZJ95-0002766	3RZ-1328578
15	1130-DZT	CAMIONETA DOBLE CABINA	TOYOTA	HI-LUX	1999	RZN169-0008522	3RZ-1934405
16	867-KFY	CAMION PLUMA	FORD	F-700	1992	IFDNF70K0MVA03211	IDEM (*)

(\*) El número de chasis y motor para este ítem es el mismo

**SEGUNDO.- YPFB TRANSPORTE,** deberá mantener informada a la ANH respecto al proceso de venta de los dieciséis (16) vehículos, citados en artículo precedente, debiendo incluir el monto obtenido por la venta como parte de los ingresos regulados de la gestión.

**TERCERO.-** Una vez efectuada la venta de alguno o todos los vehículos, en el plazo de 20 días hábiles administrativos de efectuada la transferencia, **YPFB TRANSPORTE** deberá enviar a la ANH el impacto generado por los ingresos regulados, los mismos serán considerados en la próxima revisión tarifaria.

**CUARTO.-** La Dirección de Análisis Económico Financiero de la ANH, queda encargada del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,

Dr. Freddy Zenteno Lara  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

